

INE/CG715/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/ACRT/22/2016 E INE/JGE129/2016 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y AUTORIDADES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El quince de diciembre de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016.
- II. **Criterios de asignación de autoridades electorales.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales ordinarios 2015-2016*”, identificado como INE/CG1062/2015.
- III. **Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las ordenes de transmisión y materiales*”, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- IV. **Modificación a los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y el cronograma aprobados*

mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión”, identificado como INE/CG602/2016

- V. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El diecisiete de noviembre de dos mil quince, se celebró sesión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con el fin de efectuar los métodos a utilizar en el establecimiento del orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el Proceso Electoral 2015-2016. El dieciocho de noviembre en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se aprobó el Acuerdo CG/72/2015, mediante el cual se estableció el orden de asignación de la pauta de mensajes de los partidos políticos en el Proceso Electoral 2015-2016, que inicialmente fue realizado para el estado de Hidalgo, mismo que servirá para la elección extraordinaria del Municipio de Omitlán de Juárez, de dicha entidad.
- VI. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas para el Proceso Electoral Local en Hidalgo.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral local 2015-2016, en el estado de Hidalgo”,* identificado con la clave INE/ACRT/53/2015.
- VII. **Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo identificado como INE/ACRT/34/2015, con motivo de la transición a la televisión digital terrestre”,* identificado con como INE/ACRT/13/2016.
- VIII. **Modificación al Acuerdo sobre los términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el

“Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/13/2016, con motivo de las sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas como SRE-PSC-27/2016, SRE-PSC-28/2016, SRE-PSC-29/2016 y SRE-PSC-32/2016”, identificado como INE/ACRT/18/2016.

Es preciso señalar que, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-REP-60/2016 y acumulado, se dejaron insubsistentes las reglas aprobadas en cumplimiento a las sentencias de la Sala Regional Especializada relativa a los requisitos que debe cumplir la propaganda política electoral cuando se emplee la imagen de menores de edad.

- IX. **Modificación al catálogo nacional de emisoras de radio y canales de televisión.** El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba un criterio general para el caso de la actualización de la cobertura de una emisora de radio o canal de televisión; se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/40/2015 y se da respuesta a consultas planteadas por diversos concesionarios”,* identificado como INE/CG288/2016.
- X. **Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario segundo semestre de 2016.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis”,* identificado como INE/JGE129/2016.
- XI. **Pautas de partidos políticos, periodo ordinario segundo semestre de 2016.** El tres de junio de dos mil dieciséis, en la séptima sesión especial del Comité de Radio y Televisión se aprobó el *“ Acuerdo [...] por el que se modifica el acuerdo identificado como INE/ACRT/20/2016, para incluir a los partidos políticos locales Humanista de Baja California Sur y Humanista de Morelos, en los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y*

locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciséis”, identificado como INE/ACRT/22/2016.

- XII. **Celebración de la Jornada Electoral.** El cinco de junio de dos mil dieciséis se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016, en el estado de Hidalgo.
- XIII. **Cómputo municipal.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con sede en Omitlán de Juárez, realizó el cómputo municipal respectivo y declaró la validez a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.
- XIV. **Juicio de Inconformidad, Ayuntamiento Omitlán de Juárez, Hidalgo.** El once de julio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió los autos del expediente JIN-045-PRI-084/2016, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, Hidalgo dejando sin efectos los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría.
- XV. **Juicio de Revisión Constitucional, Omitlán de Juárez, Hidalgo.** El dieciséis de julio de dos mil dieciséis, el Partido Verde Ecologista de México promovió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con la clave de expediente ST-JRC-37/2016, radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, misma que confirmó, el diecinueve de agosto del mismo año, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Hidalgo, en lo que fue materia de controversia.
- XVI. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil dieciséis, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución”* identificado como INE/CG662/2016.

- XVII. **Elección extraordinaria del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.** El veintisiete de septiembre del presente año, en la segunda sesión ordinaria del mes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se establece el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos a radio y televisión durante las Precampañas, así como el periodo de acceso conjunto de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes durante la campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2016-2017, del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez”*.
- XVIII. **Propuesta para el acceso en radio y televisión de los partidos políticos y candidatos independientes durante la elección extraordinaria.** El veintisiete de septiembre del presente año, en la segunda sesión ordinaria del mes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó el *“Acuerdo [...] que propone la Comisión permanente de prerrogativas y partidos políticos por el que se realiza la propuesta del modelo de pautas para la transmisión de promocionales de los partidos políticos y/o candidaturas independientes en el Proceso Electoral extraordinario 2016-2017, del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez”,* identificado como CG/298/2016.

CONSIDERANDO

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2, y 2, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General

de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria en Omitlán de Juárez, Hidalgo.

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio de Televisión en Materia Electoral, en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
8. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar;

atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como local, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

11. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
12. En ese sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes existen 22 emisoras con cobertura en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo; 12 emisoras retransmiten la señal de alguna emisora con cobertura en dichas demarcaciones, por lo que las 22 emisoras mencionadas tendrán que transmitir los spots correspondientes al Proceso Electoral extraordinario en mención; y 32 emisoras que tendrán que suspender la transmisión de propaganda gubernamental de los estados de México, Puebla, Querétaro, Veracruz y la Ciudad de México.
13. La obligación de las concesionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.
14. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos

políticos y las autoridades electorales, se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

15. Para la elaboración de las pautas se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo

CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral extraordinario de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

De conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo identificado como INE/CG288/2016, señalado en el antecedente IX, para la elaboración del catálogo de las emisoras que les corresponde el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental en el periodo de campaña, se determina no incluir aquellas que no sean vistas o escuchadas en el municipio de Omitlán de Juárez, estado de Hidalgo, con independencia de que operen o no bajo el sistema de redes estatales.

16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.
18. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo notificar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el Ayuntamiento en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, en donde se celebrará la elección extraordinaria; fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Facultad de Atracción del Consejo General.

19. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos

Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

20. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario en el Ayuntamiento en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.
 - ii. Aprobar el modelo de pauta y las pautas para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales

21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, como lo es: la elección extraordinaria en el Ayuntamiento en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.

22. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
23. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas la Junta General Ejecutiva y por el Comité de Radio y Televisión, descritas en los Antecedentes X y XI, del presente Acuerdo, por lo que en virtud de las elecciones extraordinarias que nos ocupan procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, que surtirá efectos desde el día de inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva que se encuentren vigentes.

24. Como se desprende de los Antecedentes XVII y XVIII, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el calendario para la celebración del Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo, que se verificará en los plazos siguientes:

Precampaña	12 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016	13 días
Intercampaña	25 de octubre de 2016	31 de octubre de 2016	7 días
Campañas	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	30 días
Periodo de Reflexión	1 de diciembre de 2016	03 de diciembre de 2016	3 días
Jornada Electoral	4 de diciembre de 2016		

25. De conformidad con el artículo 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 18, numerales 1 y 2 del Reglamento de la materia, las autoridades electorales locales y federales solicitaron al Instituto el tiempo de radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el segundo semestre del dos mil dieciséis.

26. Como lo señalan los artículos 44, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 6, numeral 1, inciso e) del Reglamento Radio y Televisión en Materia Electoral el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano facultado para aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales.

27. En el Acuerdo señalado en el numeral II del apartado de Antecedentes, por el cual se establecen los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante los Procesos Electorales Locales, se determinó asignar tiempos entre las autoridades en los estados donde se celebre un Proceso Electoral Local, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de la siguiente manera: setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y de otras autoridades electorales federales, y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos. En el presente Acuerdo se determina utilizar dicho criterio de asignación, toda vez que es el criterio que se utilizó en el proceso ordinario celebrado en el estado de Hidalgo.

Es preciso señalar que, para el presente caso, el ámbito de aplicación de dicho criterio es el Catálogo de emisoras que se aprueba mediante este Acuerdo, para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, durante el periodo que comprende del doce de octubre al cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en que se celebra la Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario.

28. De lo dispuesto en los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.

29. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del reglamento de la materia, durante las precampañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales,

en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, los dieciocho minutos diarios restantes quedarán a disposición del Instituto para el cumplimiento de sus propios fines y de otras autoridades electorales.

30. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g) y B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Durante las campañas electorales locales, los partidos políticos y candidatos independientes, en conjunto, tendrán cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles los siete minutos restantes en cada estación de radio y canal de televisión para sus propios fines y de otras autoridades electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley de la materia, así como 28, numeral 1 del reglamento de la materia.
32. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

33. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los

resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.

34. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.
35. La nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral ordinario; es decir, se debe realizar en iguales condiciones que el Proceso Electoral anulado, respetando el principio de equidad en la contienda.
36. En ese tenor los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
37. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

38. Se determinó que los resultados de la última elección local de diputados celebrada en dos mil trece, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

MAYORÍA RELATIVA

Partidos Políticos	Porcentaje
Partido Acción Nacional	11.20%
Partido Revolucionario Institucional	46.00%
Partido de la Revolución Democrática	12.95%
Partido del Trabajo	2.81%
Partido Verde Ecologista de México	5.32%
Movimiento Ciudadano	1.67%
Partido Nueva Alianza	20.05%
Total	100%

*Los partidos políticos MORENA y Encuentro Social, al competir por primera vez en una elección local en el estado de Hidalgo, participarán solamente con el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria

39. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
40. El orden de aparición de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral local extraordinario será el mismo que se aprobó para el proceso local electoral ordinario, que será el siguiente:

Orden de asignación en la pauta de Proceso Electoral Local 2016	
Primero	Partido Nueva Alianza
Segundo	Partido Encuentro Social
Tercero	Partido Revolucionario Institucional
Cuarto	Partido Acción Nacional
Quinto	Partido Verde Ecologista de México
Sexto	Movimiento Ciudadano
Séptimo	Partido de la Revolución Democrática
Octavo	MORENA
Noveno	Partido del Trabajo

41. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
42. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
43. De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Hidalgo, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local electoral.
44. Atendiendo al calendario electoral del Proceso Electoral extraordinario correspondiente al municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, el plazo para que los ciudadanos aspirantes al cargo de candidatos independientes manifiesten la intención de su registro es el siete de octubre, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
 - a) No existan aspirantes.
 - b) Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
 - c) Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es

decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

45. En atención a la información referida en los considerandos que anteceden es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE OMITLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

MODELO	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
- B) Se registra un candidato independiente.
- C) Se registran dos o más candidatos independientes.

46. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del periodo ordinario para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.

47. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas que corresponden a los periodos de precampaña, intercampaña, a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, aplicables únicamente durante la campaña, periodo de reflexión y jornada comicial.
48. Con objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
49. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C), anteriormente descrito.
50. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
51. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, en la

elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento del Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo.

- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
 - g) Los tiempos pautados para las autoridades electorales suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña, siete minutos diarios para campaña y cuarenta y ocho minutos diarios para el periodo de reflexión y la Jornada Electoral.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
52. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se apruebe, para cubrir el Proceso Electoral extraordinario, del Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo.
53. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del

reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de la elección extraordinaria mencionada.

54. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
55. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

56. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de órdenes de transmisión y entrega de materiales mediante el Sistema Electrónico, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
57. Con base en lo señalado en los Acuerdos referidos en los Antecedentes VII y VIII, mediante los cuales se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil dieciséis, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
58. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Ayuntamiento del Municipio de Omitlán de Juárez, en el Estado de Hidalgo.

No.	Fecha límite de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	3 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	12 al 13 de octubre*
2	8 de octubre	9 de octubre	10 de octubre	14 al 15 de octubre
3	10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	16 al 20 de octubre
4	15 de octubre	16 de octubre	17 de octubre	21 y 22 de octubre
5	17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	23 y 24 de octubre Y del 25 al 27 de octubre**
6	22 de octubre	23 de octubre	24 de octubre	28 al 29 de octubre
7	24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	30 de octubre y del 1 al 3 de noviembre***
8	29 de octubre	30 de octubre	31 de octubre	4 al 5 de noviembre
9	31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	6 al 10 de noviembre
10	5 de noviembre	6 de noviembre	7 de noviembre	11 al 12 de noviembre
11	7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	13 al 17 de noviembre
12	12 de noviembre	13 de noviembre	14 de noviembre	18 al 19 de noviembre
13	14 de noviembre	15 de noviembre	16 de noviembre	20 al 24 de noviembre
14	19 de noviembre	20 de noviembre	21 de noviembre	25 al 26 de noviembre
15	21 de noviembre	22 de noviembre	23 de noviembre	27 al 30 de noviembre y 1 de diciembre ****
16	26 de noviembre	27 de noviembre	28 de noviembre	2 al 3 de diciembre
17	28 de noviembre	29 de noviembre	30 de noviembre	4 de diciembre

* Esta OT contiene el material del inicio de la precampaña.

** Esta OT contiene el material de inicio de intercampana.

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

****Esta OT contiene el material del inicio del periodo de reflexión y Jornada Electoral.

Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Hidalgo notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, incisos a), d) y g) y B; Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 55, numeral 1, inciso h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 181, numeral 1; 183, numerales

4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e), f) y h); 4, incisos a) y b) y 5 incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 3, 6, 11 y 12; 18, numeral 1; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 30, numeral 1; 31; 32, numerales 1 y 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c), i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Hidalgo; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales del estado de Hidalgo, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.
- b) Durante el periodo en que la precampaña se desarrolle se destinarán treinta minutos diarios para partidos políticos y dieciocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Hidalgo.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinaran veinticuatro minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro restantes minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Hidalgo.
- d) Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Hidalgo.
- e) Durante el periodo de reflexión y la Jornada Electoral se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios para el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales del estado de Hidalgo.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y únicamente durante el periodo de campaña al conjunto de los candidatos independientes registrados; el setenta por ciento restante, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/22/2016, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo.

SEXTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE129/2016, en cuanto al modelo de distribución y pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes institucionales de las autoridades electorales, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, distribuirá los tiempos de Estado convertidos a mensajes dentro de los espacios de las pautas autorizadas respectivas, de conformidad con la asignación de tiempos a las autoridades electorales que aprobó el Consejo General.

OCTAVO. Se aprueban los modelos de pauta y las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, en su caso de los candidatos independientes y de los promocionales institucionales para el periodo de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que integre el modelo de distribución de pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, aprobadas mediante el presente Acuerdo, y notifique las pautas, a las emisoras precisadas en las pautas aprobadas.

DÉCIMO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la

conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del primero de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el municipio de Omitlán de Juárez, en el estado de Hidalgo, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Omitlán de Juárez, a celebrarse en el estado de Hidalgo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobaron en lo particular el Considerando 16 y el Punto de Acuerdo Segundo en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulados, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobaron en lo particular los Considerandos 44 al 49 y el Punto de Acuerdo Octavo en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulados, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**